



Sistema Preventivo de Fraudes SIPREF

Es un sistema preventivo, a cargo de las Cámaras de Comercio, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

La implementación de SIPREF además de incrementar la seguridad y confiabilidad en la operación de los registros públicos, tiene las siguientes ventajas:

- Verificar de la identidad de las personas que realizan trámites directa o electrónicamente.
- Evitar fraudes con registros e inscripción que no han actualizado datos o no han efectuado su renovación en los últimos tres (3) años.
- No genera costo alguno para matriculados o inscritos.
- Utilizará un sistema de alertas tempranas desde el momento de la petición de registro.

Los mecanismos que integren dicho sistema deben permitir:

- Verificar la procedencia del documento (persona natural o jurídica u órgano) de manera preliminar a la anotación registral.
- Dar a conocer al inscrito de la presentación de la petición de registro y,
- Dejar evidencias concretas frente a los posibles autores de las presuntas actuaciones delictivas.

La información que se incluya en el SIPREF será confidencial y a ella solamente tendrán acceso los funcionarios delegados por las Cámaras para uso exclusivo de lo previsto en la Circular Única.

Se exceptúan del SIPREF las solicitudes y órdenes provenientes de las autoridades judiciales o administrativas como por ejemplo: embargos, inscripciones de la demanda, medidas cautelares, etc.

los campos de "correo electrónico" y "correo electrónico de notificación" previstos en el formulario RUES serán de obligatorio cumplimiento.

Es importante que los usuarios de los registros públicos actualicen oportunamente su información y entiendan las implicaciones legales que puede tener suministrar información falsa al registro.

En los casos en los cuales se realice el trámite mediante apoderado, dicho poder deberá ser otorgado a un abogado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, en consideración a lo argüido en el artículo 626 del Código General de Proceso que derogó el artículo 34 del Decreto 019 de 2012.